



FIRMADO POR:

INFORME N° 00418-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho Nivel III

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental de la
Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de
transitabilidad del camino vecinal desde el cruce Solitor -
Muñuño - Caballopampa - Patahuáz del distrito de Cutervo -
provincia de Cutervo - región Cajamarca*", presentado por la
Municipalidad Provincial de Cutervo.

REFERENCIA : T- CLS-00249-2019 (24.10.2019)

FECHA : Miraflores, 07 de julio de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante trámite T-CLS-00249-2019, de fecha 24 de octubre del 2019, la Municipalidad Provincial de Cutervo (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la DEIN Senace), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de transitabilidad del camino vecinal desde el cruce Solitor - Muñuño - Caballopampa - Patahuáz del distrito de Cutervo - provincia de Cutervo - región Cajamarca*" (en adelante, el Proyecto), proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA).
- 1.2.** Mediante Auto Directoral N° 00161-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de octubre de 2019, con fecha de notificación 04 de noviembre de 2019 a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales, la DEIN Senace solicitó al Titular que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones indicadas en el Informe N° 00802-2019-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del Proyecto materia del presente Informe.

- 1.3.** Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00249-2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 732-2019-MPC/A mediante el que solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones comunicadas a través del Auto Directoral N° 00161-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.4.** Mediante Auto Directoral N° 00190-2019-SENACE-PE/DEIN, con fecha de notificación 27 de noviembre de 2019 a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales, la DEIN Senace otorgó la ampliación solicitada a través del Oficio N° 732-2019-MPC/A, basándose en los fundamentos expuestos en el Informe N° 00891-d2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.5.** Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite T-CLS-00249-2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la subsanación a las observaciones de admisibilidad comunicadas a través del Auto Directoral N° 00161-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6.** Mediante Oficio N° 00887-2019-PE/DEIN, de fecha 09 de diciembre de 2019, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) la solicitud de Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.7.** Mediante Oficio N° 00888-2019-PE/DEIN, de fecha 09 de diciembre de 2019, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) la solicitud de opinión técnica vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.8.** Mediante Oficio N° 00889-2019-PE/DEIN, de fecha 09 de diciembre de 2019, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, MINCUL) la solicitud de Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.9.** Mediante documentación complementaria DC-4, de fecha 18 de diciembre de 2019, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000519-2019-DGPI/MC requiriendo información cartográfica adicional para emitir Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.10.** Mediante documentación complementaria DC-5, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 829-2019-MPC/A, solicitando, de forma extemporánea, ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones de admisibilidad, a pesar de ya haber sido otorgada a través del Auto Directoral N° 00190-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de noviembre de 2019.
- 1.11.** Mediante Oficio N° 00940-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de diciembre de 2019, se comunicó al Titular la solicitud de publicación y difusión de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto conforme a lo mencionado en el ítem 1.1.
- 1.12.** Mediante documentación complementaria DC-6, de fecha 07 de enero de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace una carta s/n incorporando los mecanismos de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión de la EVAP del Proyecto solicitadas mediante el Oficio N° 00940-2019-SENACE-PE/DEIN.

- 1.13.** Mediante documentación complementaria DC-7, de fecha 07 de enero de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace una carta s/n, complementando la información de sustento del cumplimiento de la publicación y difusión de la EVAP del Proyecto solicitadas mediante el Oficio N° 00940-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.14.** Mediante documentación complementaria DC-8 de fecha 14 de enero de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2855-2019-ANA/DCERH junto al Informe Técnico N° 1140-2019-ANA-DCERH-AEIGA conteniendo nueve (09) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.15.** Mediante Oficio N° 00051-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de enero de 2020, la DEIN Senace remitió al MINCUL información cartográfica adicional del Titular y reitera el pedido de emisión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.16.** Mediante documentación complementaria DC-9 del trámite T-CLS-00249-2019 de fecha 14 de febrero de 2020, el MINCUL remitió el Oficio N° 000077-2020-DGPI/MC, conteniendo el Informe N° 000007-2020-DCP-MQO/MC, conteniendo nueve (09) recomendaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.17.** Mediante Auto Directoral N° 00025-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de febrero de 2020, cuya fecha de notificación 19 de febrero de 2020 a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales, la DEIN Senace solicitó al Titular que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones indicadas en el Informe N° 00103-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho Auto Directoral, conteniendo el mencionado Informe, fue notificado al Titular a través del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, con fecha 19 de febrero de 2020.
- 1.18.** Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00249-2019, de fecha 24 de febrero de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 063-2020-MPC/A mediante el cual solicitó una reunión con el equipo evaluador de la DEIN Senace.
- 1.19.** Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00249-2019, de fecha 03 de marzo de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 049-2020-MPC/GM solicitando ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones remitidas a través del Informe N° 00103-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.20.** Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario debido a la existencia del COVID-19, dictándose medidas para prevenir, controlar para evitar la propagación de la referida pandemia. Dicho plazo fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA¹.

¹ Prorroga por el término de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de junio de 2020.



- 1.21.** Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM², N° 064-2020-PCM³, N° 075-2020-PCM⁴ y N° 083-2020-PCM⁵ y N° 094-2020-PCM⁶.
- 1.22.** En ese contexto, el 15 de marzo de 2020, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se dispuso que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia, entre los que se encuentra el presente procedimiento de certificación ambiental. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles contados desde el 29 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, de fecha 26 de abril de 2020. De acuerdo a lo indicado, los plazos de evaluación del presente trámite quedaron suspendidos desde el 16 de marzo al 20 de mayo de 2020, en principio.
- 1.23.** Mediante Auto Directoral N° 00045-2020-SENACE-PE/DEIN, con fecha de 11 de marzo de 2020, la DEIN Senace otorgó la ampliación solicitada a través del Oficio N° 049-2020-MPC/GM, basándose en los fundamentos expuestos en el Informe N° 00175-2020-SENACE-PE/DEIN, el mismo que fue notificado el 16 de marzo de 2020, notificación que se haría efectiva una vez reanudados los plazos del presente procedimiento.
- 1.24.** Mediante documentación complementaria DC-12 del trámite T-CLS-00249-2019 de fecha 16 de marzo de 2020, el Titular solicitó nuevamente ampliación de plazo a través de la Plataforma Eva que, no obstante la suspensión de plazos dispuesta, se encontraba disponible para la recepción de documentos.
- 1.25.** El 5 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual en su artículo 12° faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas.
- 1.26.** En ese contexto, conforme a las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0035-2020-PE, que en su artículo 1° aprueba el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del

² Amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.

³ Prorroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

⁴ Prorroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

⁵ Prorroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

⁶ Prorroga por el término a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Decreto de Urgencia N° 026-2020; motivo por el cual, los plazos de tramitación han sido reanudados a partir del 18 de mayo de 2020.

- 1.27.** Titular remitió el Formulario 04 debidamente llenado, conforme el requerimiento de OAC.
- 1.28.** Mediante documentación complementaria DC-13 del trámite T-CLS-00249-2019 de fecha 03 de junio de 2020, el Titular solicitó nuevamente ampliación de plazo.
- 1.29.** Mediante documentación complementaria DC-14 del trámite T-CLS-00249-2019 de fecha 05 de junio de 2020, el Titular solicitó una reunión virtual para fundamentar el requerimiento de ampliación de plazo, la misma que fue sostenida con fecha 10 de mayo de 2020.
- 1.30.** Mediante Oficio N° 00318-2020-SENACE-PE/DEIN del 09 de junio de 2020, la DEIN Senace respondió al requerimiento de reunión, la misma que se llevó a cabo, de forma virtual, el mismo 09 de junio de 2020.
- 1.31.** Mediante documentación complementaria DC-15 del trámite T-CLS-00249-2019 de fecha 19 de junio de 2020, el Titular envió el Oficio N° 143-2020/MPC/A a través del cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto; asimismo, requirió a la DEIN Senace, considerar el monto pagado por derecho de trámite en el presente expediente respecto de una nueva solicitud de clasificación.

II. ANÁLISIS

2.1. Sobre el marco normativo

Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento⁷, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

Por su parte, el Artículo II, numeral 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*

En atención a ello, el artículo 197 del TUO de la LPAG⁸, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. Asimismo, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su

⁷ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

⁸ TUO de la LPAG

"Artículo 197.- Fin del procedimiento"

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iv)** la autoridad acepta de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento.

Sobre lo señalado, el artículo 126.2⁹ del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido"*.

En tal sentido, de la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-15 T-CLS-00249-2020, de fecha 19 de junio de 2020), **ii)** el documento ha sido suscrito por el Alcalde Provincial de Cutervo, según consta en el portal web oficial del Jurado Nacional de Elecciones; contando con las facultades que el artículo 6 de la Ley N° 27972¹⁰, Ley Orgánica de Municipalidades, le confiere; **iii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iv)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación ambiental de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad del camino vecinal desde el cruce Solitor - Muñuño - Caballopampa - Patahuáz del distrito de Cutervo - provincia de Cutervo - región Cajamarca"*.

Adicionalmente, respecto al requerimiento a la DEIN Senace de considerar el monto pagado por derecho de trámite en el presente expediente respecto de una nueva solicitud de clasificación, cabe resaltar lo dispuesto en el artículo 54 del TUO de la LPAG¹¹, respecto del costo generado por el servicio prestado en relación a la presente Solicitud de Clasificación de Estudios Ambientales presentada por el Titular.

Es importante tener en cuenta que una vez admitida a trámite la presente solicitud, se inició la evaluación ambiental del documento *"Creación del servicio de transitabilidad"*

⁹ TUO de la LPAG

"Artículo 126.- Representación del administrado"

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

¹⁰ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Municipalidades

"Artículo 6.- La Alcaldía"

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."

¹¹ TUO de la LPAG

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

del camino vecinal desde el Cruce Solitor - Muñuño - Caballopampa - Patahuáz, del Distrito de Cutervo - Provincia De Cutervo - Región Cajamarca" generándose el Informe N° 00103-2020-SENACE-PE/DEIN, entre otros actos procedimentales referidos en los antecedentes del presente informe, los mismos que han generado costos para la ejecución del servicio de evaluación ambiental, el mismo que ha sido cancelado con el derecho de tramitación abonado por el Titular al inicio del presente procedimiento.

Es por lo antes expuesto que el requerimiento del titular en este extremo resulta improcedente.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1.** Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de transitabilidad del camino vecinal desde el cruce Solitor - Muñuño - Caballopampa - Patahuáz del distrito de Cutervo - provincia de Cutervo - región Cajamarca", presentado por la Municipalidad Provincial de Cutervo; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.
- 3.2.** El requerimiento del Titular respecto de considerar el monto pagado por derecho de trámite en el presente expediente respecto de una nueva solicitud de clasificación resulta improcedente, siendo que, una vez admitida a trámite la presente Solicitud de Clasificación, se inició la evaluación ambiental de la misma, generándose una serie de actos procedimentales, y los consecuentes costos para su ejecución, los mismos que han sido cubiertos con la cancelación del derecho de tramitación por parte del Titular.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial de Cutervo, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas¹²



Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.